



## PROVINCIA DE MURCIA.

### INSTRUCCION GENERAL

para el régimen que ha de observarse en el establecimiento y desempeño de la Real Cédula de 25 de Setiembre de 1798, que impone una moderada contribucion sobre legados y herencias en las sucesiones transversales ó de extraños, con destino á la redencion de Vales Reales.

#### 1.º

**L**uego que el Recaudador nombrado para la percepcion de los productos de la contribucion de los bienes que se testan ó pasan á distintos poseedores por herencias en linea transversal, reciba el exemplar de la Real Cédula que lo prescribe, hará entenderla á todos los Escribanos Reales, del Número; de Guerra, ó qualquiera otro, como tambien á los Parrocos; y verificado la reservará en su poder el citado Recaudador para los casos que puedan ocurrir de no atemperarse á su tenor, uniendo tambien con la mayor claridad todas las posteriores declaraciones generales, ó particulares que sirvan á las reglas gubernativas de la dependencia.

#### 2.º

De todas las cantidades que entren en poder del Recaudador se dará por él Carta de pago á los interesados con expresion de sus nombres y apellidos, y si conviniere tambien deberá manifestar el de los testamentarios &c. sin que por este trabajo pueda interesar cosa alguna.

#### 3.º

Recogido que sea dicho documento deberán remitirle los interesados por sí ó qualquiera otra persona á

